


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
PRESUPUESTO

No. DGP-SAL-2024-001517

26 de julio de 2024

C I R C U L A R

A los: Alcaldes y Directores de las Entidades Municipales.

Asunto: Remisión de los Lineamientos y Topes Preliminares de Gastos para el Inicio del Proceso de Formulación Presupuestaria Municipal para el año 2025.

Anexo: Documento citado en el asunto.

Esta Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario dominicano, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06, tiene a bien remitir los Lineamientos para la Formulación de los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2025.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 323 de la Ley Núm. 176-07, la etapa de Formulación Presupuestaria Municipal debe iniciarse a más tardar **el 1ro de agosto de cada año**. En ese sentido, se informa que los topes preliminares relativos a las transferencias otorgadas por el Gobierno Central para el período indicado se encuentran en la tabla anexa. El registro de los presupuestos deberá realizarse en la plataforma de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE), considerando la distribución porcentual para los gastos corrientes y de capital en los plazos establecidos, asimismo, las máximas autoridades de los entes municipales velarán por el cumplimiento de todas las disposiciones indicadas en los lineamientos anexos.

Para cualquier inquietud, favor contactar a los analistas presupuestarios del departamento de Servicios a los Gobiernos Locales de esta Dirección General.

Atentamente,


JOSÉ RIJO PRESBOT

Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones
Director General de Presupuesto





LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES 2025

Julio, 2024
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
REPÚBLICA DOMINICANA

1. OBJETIVO

Emitir las directrices para la adecuada formulación presupuestaria de los Gobiernos Locales, como parte de las herramientas establecidas por la Dirección General de Presupuesto, acorde con la legislación vigente.

2. ALCANCE

Los presentes lineamientos serán aplicados por el Ayuntamiento del Distrito Nacional y los Municipios, así como, por las Juntas de los Distritos Municipales que integran la Administración Local de la República Dominicana.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.
- 3.2 Ley No. 87-01, del 09 de mayo del año 2001, que crea el Sistema de Seguridad Social.
- 3.3 Ley No. 166-03, del 6 de octubre de 2003, que dispone para el año 2004 la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingenios del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será de 8% y a partir del año 2005 se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.
- 3.4 Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 3.5 Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.
- 3.6 Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, del 17 noviembre de 2006.
- 3.7 Ley de Planificación e Inversión Pública No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006.
- 3.8 Ley No. 5-07, del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado.
- 3.9 Ley No. 170-07, del 13 de julio de 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.
- 3.10 Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07, del 17 de julio de 2007.
- 3.11 Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12, del 25 de enero de 2012.
- 3.12 Ley No. 13-20, del 07 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA) y modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además, el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
- 3.13 Ley No.345-22 de Regiones Únicas de Planificación, del 2 de agosto de 2022.
- 3.14 Decreto No. 360- 04, del 23 de abril de 2004, que aprueba el reglamento de aplicación de la Ley No. 166-03, que regula el régimen jurídico y los procedimientos por el que se realizan las aportaciones a los Ayuntamientos y Distritos Municipales.

4. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2025

- 4.1 Los Gobiernos Locales utilizarán el Manual de Clasificadores Presupuestarios y aplicarán los lineamientos y normas técnicas establecidas por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto, en la medida que no contravengan el ordenamiento legal municipal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo II, artículo 71 de la Ley No. 423-06.
- 4.1.1 Se considerarán las actualizaciones de los clasificadores presupuestarios publicados en el portal de la DIGEPRES: <https://www.digepres.gob.do/publicaciones/clasificadores-presupuestarios/>
- 4.2 Los entes municipales que en sus estructuras programáticas establezcan actividades que propician la protección del aire, agua y suelo, de la biodiversidad, el cambio climático, la gestión de riesgos y desastres no climáticos deberán utilizar las finalidades y funciones indicadas en las políticas y procedimientos del documento: "Modelo Conceptual: Sistema de Identificación y Clasificación del Gasto Público en Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Desastres", disponible en: <https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2022/08/Modelo-conceptual-CF-y-CC-v0.pdf>.
- 4.3 Los entes municipales que en sus estructuras programáticas promuevan la equidad de género, deberán utilizar los criterios, descripciones y finalidades contenidas en el documento: "Modelo Conceptual: Sistema de Identificación y Clasificación del Gasto Público en Equidad de Género", disponible en: <https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2022/07/Modelo-Conceptual-G%C3%A9nero.pdf>, deberán utilizar las finalidades y funciones incorporadas al Clasificador Funcional, para dichos fines.
- 4.4 Los Gobiernos Locales considerarán la actualización del Clasificador Geográfico, conforme a la Ley Orgánica de Regiones Únicas de Planificación No.345-22, disponible en: <https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2024/02/Clasificador-Geografico.pdf-1.pdf>
- 4.5 Al momento de formular el presupuesto, deberán tomar en consideración los Planes de Desarrollo Económico Local y el Plan Estratégico Institucional (PEI), alineados con los objetivos de la Ley No. 1-12.
- 4.6 En la formulación de los presupuestos se incluirán las obras derivadas del Presupuesto Participativo Municipal y el Plan de Inversión Municipal, decidido por el Cabildo Abierto, según el artículo 12 de la Ley No. 170-07.
- 4.7 Para la formulación de proyectos de inversión, los Gobiernos Locales deberán consensuar con la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en virtud de las Leyes No. 498-06 y No. 176-07.
- 4.8 Los presupuestos de los Gobiernos Locales serán sometidos a la consideración del Concejo Municipal, a más tardar el 1ro. de octubre del 2024, según lo establecido en el párrafo IV, del artículo 323 de la Ley No. 176-07.
- 4.9 Las informaciones referentes al Anteproyecto de los Presupuestos Municipales deberán registrarse, a más tardar al día 1 de diciembre del 2024, en el sistema de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE), del Ministerio de Hacienda.

- 4.10 El Concejo Municipal deberá aprobar los presupuestos de sus respectivos municipios y distritos municipales, a más tardar el 31 de diciembre del 2024, año anterior al que se está formulando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 327 de la Ley No. 176-07.
 - 4.10.1 En caso de no aprobarse el presupuesto, se deberá considerar el presupuesto del año anterior, según lo establecido en el artículo 329 de la Ley No.176-07.
- 4.11 Los presupuestos aprobados deberán ser registrados en el CIFE a más tardar el 15 de enero del 2025 según lo establece el artículo 71, de la Ley No. 423-06.
 - 4.11.1 Las Actas/Resoluciones que aprueban los Presupuestos Municipales deberán ser cargadas en el CIFE por cada una de las entidades municipales.

5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2025

- 5.1 Los Gobiernos Locales elaborarán y aprobarán anualmente el presupuesto en función de las necesidades de su demarcación y las metas establecidas en el Plan Operativo Anual (POA), guardando la respectiva vinculación con el Plan Estratégico Institucional (PEI) con horizonte plurianual. En este sentido, los presupuestos deberán:
 - 5.1.1 Estar compuestos por las estimaciones de ingresos y gastos contempladas en los estados que se definen en el artículo 317 de la Ley No. 176-07.
 - 5.1.2 Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Presupuesto, en la de Planificación e Inversión Pública, así como en la de Contabilidad Gubernamental y de los órganos rectores de Control Interno y Externo de la Administración Pública, a los fines de asegurar una correcta formulación.
- 5.2 Los presupuestos deberán comprender y detallar separadamente todos los ingresos y gastos, en sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí y, como mínimo, contendrán los siguientes elementos:
 - 5.2.1 **Informaciones de los montos de ingresos:**
 - 5.2.1.1 Transferencias corrientes y de capital a ser otorgadas por el Gobierno Central (Transferencias ordinarias).
 - 5.2.1.2 Transferencias Extraordinarias a ser otorgadas por entidades del Gobierno Central o descentralizadas (si existe el convenio con el ente otorgante, deben cargar en la plataforma CIFE el documento que lo respalde).
 - 5.2.1.3 Estimación del total de los ingresos propios.
 - 5.2.1.4 Transferencias corrientes y de capital a ser otorgadas por empresas públicas y privadas nacionales.
 - 5.2.1.5 Donaciones de Organismos Extranjeros (si existe el convenio con el organismo otorgante, deben cargar en la plataforma CIFE el documento que lo respalde).
 - 5.2.2 **Informaciones de los montos de gastos:**
 - 5.2.2.1 Especificar el monto total de los gastos del período.
 - 5.2.2.2 Identificar los destinos de fondos establecidos en el artículo 21 de la Ley No.176-07.

5.2.2.3 El Plan de Inversión, incluyendo el listado de aportes y obras con el monto aprobado del Presupuesto Participativo Municipal.

5.2.3 Informaciones de los montos por concepto y uso del financiamiento:

5.2.3.1 Estimación de recursos por obtención de préstamos, los cuales deberán estar aprobados por los respectivos Concejos de Regidores o Vocales, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley No. 6-06.

5.2.3.2 Estimación de erogaciones para disminución de pasivos.

6. CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO 2025.

6.1 Los presupuestos de ingresos comprenderán las entradas de las transferencias ordinarias, los recursos estimados originados de los arbitrios, tasas, ventas de bienes y servicios, donaciones en efectivo o en especies, ventas de activos, así como cualquier otra transacción de los organismos municipales, que modifiquen cuantitativa o cualitativamente el patrimonio.

6.2 Las transferencias extraordinarias que se reciben a través de Organismos Financiadores con los códigos: 104 – Recursos de las Apropiaciones del 5% del fondo del presidente y 105 – Recursos de las apropiaciones del 1% del fondo del presidente, no deben formar parte del presupuesto inicial, por tanto, éstas deben ser incorporadas mediante modificaciones presupuestarias, con las aprobaciones correspondientes.

6.3 Los recursos de los Gobiernos Locales se destinarán a cumplir las actividades que son de su competencia, coordinadas o delegadas, salvo en el caso de los ingresos destinados a fines específicos, de acuerdo con el artículo 318, de la Ley No. 176-07.

6.4 Los presupuestos de gastos comprenderán todas las transacciones económico-financieras imputadas a gastos corrientes y de capital, que originen una modificación cuantitativa y/o cualitativa del patrimonio.

6.4.1 Gastos corrientes: son aquellos imputados en las actividades de un programa o producto no vinculado a proyectos, conformados por las remuneraciones, contratación de servicios, materiales y suministros, gastos financieros, así como también, las transferencias vinculadas a este tipo de gasto.

6.4.2 Gastos de capital: son aquellos destinados a la creación, ampliación o adquisición de activos que incrementan la capacidad productiva y el desarrollo social de los municipios. Están compuestos por los proyectos de inversión y la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles. Por ejemplo, la construcción, reconstrucción y mantenimiento de calles, aceras, contenes y caminos rurales, escuelas laborales, parques, cementerios, mercados, estudios de pre-inversión y de inversión, compras de maquinarias y equipos, entre otros, así como también las transferencias vinculadas a este tipo de gasto.

- 6.4.2.1 Los proyectos de inversión pueden ser ejecutados por administración directa o vía contrato. En el primer caso, incluirá gastos por contratación de servicios, materiales y suministros que se capitalizan (activos fijos), entre otros. En la segunda modalidad (vía contrato), tendrán una apropiación presupuestaria en el objeto correspondiente.
- 6.5 Los entes municipales formularán el presupuesto de gastos, considerando la distribución a nivel de las fuentes de financiamiento, fuentes específicas y organismos finanziadores establecidos para el período, manteniendo el equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos.
- 6.6 Los presupuestos del financiamiento de los Gobiernos Locales estarán conformados por las Fuentes y Aplicaciones Financieras imputables.
- 6.7 Los presupuestos de los Gobiernos Locales deberán aprobarse sin déficit inicial, de acuerdo con lo que establece el párrafo II, del artículo 318, de la Ley No. 176-07.
- 6.8 Con relación al gasto del Destino de Fondos para **Inversión** (40%), no deberán ser imputados gastos corrientes derivados de la prestación de servicios municipales, por ejemplo, la recolección de desechos sólidos, entre otros de igual categoría.
- 6.9 Se debe garantizar la inclusión del gasto por concepto de las contribuciones a la seguridad social en el presupuesto inicial, en cumplimiento de la Ley No. 87-01.

7. SOBRE LOS GASTOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2025

- 7.1 Los gastos devengados **y no pagados** al 31 de diciembre de 2024 se cancelarán durante el ejercicio 2025, con cargo a los saldos en caja y bancos existentes a esa fecha, excepto aquellos fondos que estén destinados a un propósito o proyecto específico.
- 7.2 Los gastos referidos en el párrafo anterior no deben ser presupuestados nuevamente, porque constituyen operaciones financieras que se registran en la contabilidad patrimonial, debido a que en el ejercicio anterior se reconoció la obligación y por tanto se ejecutó el presupuesto.
- 7.3 Los gastos comprometidos y no previstos a devengar al 31 de diciembre de 2024, si mantienen su vigencia, deben ser consignados en el ejercicio 2025.



JOSÉ RIJO PRESBOT

Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones
Director General de Presupuesto